

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 28 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2017-00025, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00025 00

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Fredy Antonio Acevedo Hernández contra Wilson Baquero Moya.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 11 de mayo de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de los demandados **WILSON MOYA BAQUERO** y **TRANSCELUTAXI S. A. S.**, acorde a las precisiones allí expuestas, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno de la actora, ni hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Teniendo en cuenta que luego de admitida la demanda ha habido algunas actuaciones relacionadas con la notificación de los demandados, no ha sido posible que la parte actora efectúe la notificación de **WILSON MOYA BAQUERO** y **TRANSCELUTAXI S. A. S.**, acorde a lo dispuesto en auto del 11 de mayo de 2023, máxime que a la fecha han transcurrido más de seis (6) años desde que fue admitida la demanda, sin que se hubiere efectuado gestión alguna, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°090 de fecha 4 de julio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de913f56332200309b0e589116228212f4882b1ec669c081ed03095400f1294**

Documento generado en 30/06/2023 02:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>